Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220220023200

Revisado el escrito de subsanación, debe advertirse que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado veintiocho (28) de marzo del 2022.

Obsérvese que, en el citado auto, se le requirió para que aclarara el periodo de causación de los intereses solicitados, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del título valor.

Ahora bien, verificado el título valor que milita a páginas 4 y 5 del cuaderno principal, se observa que el pagaré se pactó a 1 solo pago, el cual debía realizarse el pasado 22 de enero de 2020; por ello, comete un error la parte actora la solicitar intereses moratorios con una fecha de causación anterior a la fecha de exigibilidad del título.

Véase que la entidad demandante, solicita el cobro de intereses moratorios desde el 26 de noviembre de 2016, situación que no se acopla a la información contenida en el título valor base de la acción.

En consecuencia, se dispone el RECHAZO de la presente demanda.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c13a45eae904a5810d8f82ba958f1ea033669655744a69c2fd06c5700f9218e**

Documento generado en 04/05/2022 12:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica